

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Presente

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO DE BOGOTÁ** contra **EDWIN ALFONSO PÁEZ NAVARRO.**

Rad. 2014-00051.

Atento saludo,

Adjunto a la presente me permito aportar las liquidaciones adicionales del crédito, de las tres obligaciones a fecha 31 de agosto de 2023.

Sírvase darle el correspondiente trámite.

Atentamente,



HENRY SOLANO TORRADO
C.C. No. 13.357.213 de Ocaña
T.P. 22732 del C. S. de la J.

Ocaña, 18 de agosto de 2023.

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Deudor: EDWIN ALFONSO PÁEZ NAVARRO		Deudor: <input type="text"/>										
pagare: 88277711-6738		INSTRUCCIÓN										
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>		Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.										
Tasa nominal mensual pactada >>>												
CAPITAL: 1.091.347,00												
VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	tactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							1.091.347,00				0,00	1.091.347,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	1.091.347,00	30	21.052,92		21.052,92	1.112.399,92
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	1.091.347,00	30	21.119,23		42.172,15	1.133.519,15
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	1.091.347,00	30	21.063,97		63.236,12	1.154.583,12
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	1.091.347,00	30	20.942,30		84.178,41	1.175.525,41
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	1.091.347,00	30	21.156,05		105.334,46	1.196.681,46
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	1.091.347,00	30	21.362,01		126.696,47	1.218.043,47
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	1.091.347,00	30	21.582,21		148.278,68	1.239.625,68
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	1.091.347,00	30	22.283,66		170.562,34	1.261.909,34
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	1.091.347,00	30	22.469,17		193.031,51	1.284.378,51
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	1.091.347,00	30	23.103,14		216.134,65	1.307.481,65
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	1.091.347,00	30	23.812,10		239.946,76	1.331.293,76
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	1.091.347,00	30	24.551,75		264.498,50	1.355.845,50
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	1.091.347,00	30	25.487,31		289.985,81	1.381.332,81
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	1.091.347,00	30	26.466,74		316.452,55	1.407.799,55
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	1.091.347,00	30	27.809,87		344.262,42	1.435.609,42
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	1.091.347,00	30	28.951,56		373.213,98	1.464.560,98
1-nov-22	30-nov-22	27,78%	41,67%	2,95%	0,00%	2,95%	1.091.347,00	30	32.143,36		405.357,34	1.496.704,34
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	1.091.347,00	30	32.004,48		437.361,83	1.528.708,83
1-ene-23	30-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	1.091.347,00	30	33.188,76		470.550,59	1.561.897,59
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	1.091.347,00	30	34.495,19		378.757,61	1.470.104,61
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	1.091.347,00	30	35.132,58		408.346,56	1.499.693,56
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	1.091.347,00	30	35.660,72		441.018,06	1.532.365,06
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	1.091.347,00	30	34.582,34		475.600,40	1.566.947,40
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	1.091.347,00	30	34.087,51		509.687,91	1.601.034,91
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	1.091.347,00	30	33.697,72		543.385,63	1.634.732,63
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	1.091.347,00	30	33.100,42		576.486,04	1.667.833,04
SUBTOTALES: >>>>							1.091.347,00	780	711.307,06	-	1.287.793,11	1.667.833,04
											CAPITAL	1.091.347,00
											INTERESES	1.287.793,11
											2.379.140,11	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:	EDWIN ALFONSO PÁEZ NAVARRO	Deudor:	INSTRUCCIÓN										
pagare:	44651037425												
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.													
Tasa nominal mensual pactada >>>													
CAPITAL:	4.245.608,00												
VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	actada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
							4.245.608,00				0,00	4.245.608,00	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	4.245.608,00	30	81.901,02		0,00	4.245.608,00	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	4.245.608,00	30	82.158,99		81.901,02	4.327.509,02	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	4.245.608,00	30	81.944,02		164.060,01	4.409.668,01	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	4.245.608,00	30	81.470,68		246.004,03	4.491.612,03	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	4.245.608,00	30	82.302,24		327.474,71	4.573.082,71	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	4.245.608,00	30	83.103,46		409.776,95	4.655.384,95	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	4.245.608,00	30	83.960,11		492.880,41	4.738.488,41	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	4.245.608,00	30	86.688,91		576.840,52	4.822.448,52	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	4.245.608,00	30	87.410,58		663.529,43	4.909.137,43	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	4.245.608,00	30	89.876,90		750.940,01	4.996.548,01	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	4.245.608,00	30	92.634,93		840.816,91	5.086.424,91	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	4.245.608,00	30	95.512,33		933.451,84	5.179.059,84	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	4.245.608,00	30	99.151,88		1.028.964,18	5.274.572,18	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	4.245.608,00	30	102.962,12		1.128.116,06	5.373.724,06	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	4.245.608,00	30	108.187,23		1.231.078,18	5.476.688,18	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	4.245.608,00	30	112.628,69		1.339.265,41	5.584.873,41	
1-nov-22	30-nov-22	27,78%	41,67%	2,95%	0,00%	2,95%	4.245.608,00	30	125.045,57		1.451.894,10	5.697.502,10	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	4.245.608,00	30	124.505,31		1.576.939,66	5.822.547,66	
1-ene-23	30-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	4.245.608,00	30	129.112,44		1.701.444,97	5.947.052,97	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	4.245.608,00	30	134.194,77		1.830.557,41	6.076.165,41	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	4.245.608,00	30	136.674,36		1.473.460,19	5.719.068,19	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	4.245.608,00	30	138.728,96		1.588.568,46	5.834.176,46	
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	4.245.608,00	30	134.533,81		1.715.668,63	5.961.276,63	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	4.245.608,00	30	132.608,78		1.850.202,44	6.095.810,44	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	4.245.608,00	30	131.092,40		1.982.811,22	6.228.419,22	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	4.245.608,00	30	128.768,75		2.113.903,62	6.359.511,62	
SUBTOTALES:							>>>>	4.245.608,00	780	2.767.159,25	-	5.009.831,62	4.245.608,00
												CAPITAL	5.009.831,62
												INTERESES	9.255.439,62
												TOTAL: CAPITAL+INTERESES	14.265.271,24

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:	EDWIN ALFONSO PÁEZ NAVARRO	Deudor:	
pagare:	44651031680		INSTRUCCIÓN
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>		Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.	
Tasa nominal mensual pactada >>>			
CAPITAL:	11.134.861,00		

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	actada	FINAL	Capital Liquidable	días	Li q Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							11.134.861,00				0,00	11.134.861,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	11.134.861,00	30	214.799,96		214.799,96	11.349.660,96
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	11.134.861,00	30	215.476,55		430.276,51	11.565.137,51
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	11.134.861,00	30	214.912,76		645.189,27	11.780.050,27
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	11.134.861,00	30	213.671,33		858.860,59	11.993.721,59
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	11.134.861,00	30	215.852,24		1.074.712,83	12.209.573,83
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	11.134.861,00	30	217.953,59		1.292.666,42	12.427.527,42
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	11.134.861,00	30	220.200,29		1.512.866,71	12.647.727,71
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	11.134.861,00	30	227.357,06		1.740.223,77	12.875.084,77
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	11.134.861,00	30	229.249,77		1.969.473,54	13.104.334,54
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	11.134.861,00	30	235.718,14		2.205.191,68	13.340.052,68
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	11.134.861,00	30	242.951,56		2.448.143,24	13.583.004,24
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	11.134.861,00	30	250.498,06		2.698.641,30	13.833.502,30
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	11.134.861,00	30	260.043,42		2.958.684,72	14.093.545,72
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	11.134.861,00	30	270.036,45		3.228.721,17	14.363.582,17
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	11.134.861,00	30	283.740,22		3.512.461,40	14.647.322,40
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	11.134.861,00	30	295.388,73		3.807.850,13	14.942.711,13
1-nov-22	30-nov-22	27,78%	41,67%	2,95%	0,00%	2,95%	11.134.861,00	30	327.954,21		4.135.804,34	15.270.665,34
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	11.134.861,00	30	326.537,28		4.462.341,62	15.597.202,62
1-ene-23	30-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	11.134.861,00	30	338.620,30		4.800.961,92	15.935.822,92
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	11.134.861,00	30	351.949,63		3.864.411,02	14.999.272,02
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	11.134.861,00	30	358.452,79		4.166.302,92	15.301.163,92
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	11.134.861,00	30	363.841,35		4.499.645,68	15.634.506,68
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	11.134.861,00	30	352.838,81		4.852.484,49	15.987.345,49
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	11.134.861,00	30	347.790,07		5.200.274,56	16.335.135,56
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	11.134.861,00	30	343.813,11		5.544.087,67	16.678.948,67
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	11.134.861,00	30	337.718,92		5.881.806,59	17.016.667,59
SUBTOTALES:							>>>>	11.134.861,00	780:	7.257.366,59	-	13.139.173,18
CAPITAL												11.134.861,00
INTERESES												13.139.173,18
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												24.274.034,18

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Presente

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO DE BOGOTÁ** contra **WALTER ALONSO NAVARRO ANGARITA**.

Rad. 2016-00560.

Atento saludo,

Adjunto a la presente me permito aportar la liquidación del crédito, de la obligación a fecha 31 de agosto de 2023.

Sírvase darle el correspondiente trámite.

Atentamente,



HENRY SOLANO TORRADO
C.C. No. 13.357.213 de Ocaña
T.P. 22732 del C. S. de la J.

Ocaña, 18 de agosto de 2023.

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:	WALTER ALONSO NAVARRO ANGARITA	Deudor:	INSTRUCCIÓN
pagare:	255490659		
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>		Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.	
Tasa nominal mensual pactada >>>			
CAPITAL:	10.870.833,00		

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	actada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							10.870.833,00				0,00	10.870.833,00
							10.870.833,00				0,00	10.870.833,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	10.870.833,00	30	209.706,66		209.706,66	11.080.539,66
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	10.870.833,00	30	210.367,20		420.073,86	11.290.906,86
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	10.870.833,00	30	209.816,78		629.890,64	11.500.723,64
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	10.870.833,00	30	208.604,79		838.495,43	11.709.328,43
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	10.870.833,00	30	210.733,99		1.049.229,42	11.920.062,42
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	10.870.833,00	30	212.785,51		1.262.014,92	12.132.847,92
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	10.870.833,00	30	214.978,94		1.476.993,86	12.347.826,86
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	10.870.833,00	30	221.966,01		1.698.959,87	12.569.792,87
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	10.870.833,00	30	223.813,84		1.922.773,71	12.793.606,71
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	10.870.833,00	30	230.128,83		2.152.902,53	13.023.735,53
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	10.870.833,00	30	237.190,73		2.390.093,27	13.260.926,27
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	10.870.833,00	30	244.558,29		2.634.651,55	13.505.484,55
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	10.870.833,00	30	253.877,32		2.888.528,87	13.759.361,87
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	10.870.833,00	30	263.633,39		3.152.162,27	14.022.995,27
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	10.870.833,00	30	277.012,22		3.429.174,49	14.300.007,49
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	10.870.833,00	30	288.384,52		3.717.559,01	14.588.392,01
1-nov-22	30-nov-22	27,78%	41,67%	2,95%	0,00%	2,95%	10.870.833,00	30	320.177,81		4.037.736,82	14.908.569,82
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	10.870.833,00	30	318.794,48		4.356.531,30	15.227.364,30
1-ene-23	30-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	10.870.833,00	30	330.590,99		4.687.122,30	15.557.955,30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	10.870.833,00	30	343.604,26		3.772.778,74	14.643.611,74
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	10.870.833,00	30	349.953,22		4.067.512,23	14.938.345,23
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	10.870.833,00	30	355.214,00		4.392.950,82	15.263.783,82
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	10.870.833,00	30	344.472,36		4.737.423,18	15.608.256,18
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	10.870.833,00	30	339.543,33		5.076.966,50	15.947.799,50
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	10.870.833,00	30	335.660,67		5.412.627,17	16.283.460,17
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	10.870.833,00	30	329.710,98		5.742.338,15	16.613.171,15
SUBTOTALES:							>>>>	10.870.833,00	780	7.085.281,10	-	12.827.619,25
												10.870.833,00
												CAPITAL
												12.827.619,25
												INTERESES
												23.698.452,25
												TOTAL: CAPITAL+INTERESES

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

Señor

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Presente

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO DE BOGOTÁ** contra **WILMAR EVANGELISTA ORTEGA CARRASCAL**.

Rad. 2019-00055.

Atento saludo,

Adjunto a la presente me permito aportar la liquidación del crédito, de la obligación en fecha 31 de agosto de 2023.

Sírvase darle el correspondiente trámite.

Atentamente,



HENRY SOLANO TORRADO

C.C. No. 13.357.213 de Ocaña

T.P. 22732 del C. S. de la J.

Ocaña, 18 de agosto de 2023.

HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:	WILMAR EVANGELISTA ORTEGA	Deudor:	<input type="text" value="INSTRUCCIÓN"/>
pagare:	88279031		
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>	<input type="text"/>	Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.	
Tasa nominal mensual pactada >>>	<input type="text"/>		
CAPITAL:	17.934.895,00		

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	actada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
							17.934.895,00				0,00	17.934.895,00	
							17.934.895,00				0,00	17.934.895,00	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	17.934.895,00	30	347.067,58		347.067,58	18.281.962,58	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	17.934.895,00	30	346.159,48		693.227,06	18.628.122,06	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	17.934.895,00	30	344.159,91		1.037.386,98	18.972.281,98	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	17.934.895,00	30	347.672,71		1.385.059,68	19.319.954,68	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	17.934.895,00	30	351.057,34		1.736.117,02	19.671.012,02	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	17.934.895,00	30	354.676,10		2.090.793,12	20.025.688,12	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	17.934.895,00	30	366.203,50		2.456.996,62	20.391.891,62	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	17.934.895,00	30	369.252,08		2.826.248,70	20.761.143,70	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	17.934.895,00	30	379.670,66		3.205.919,36	21.140.814,36	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	17.934.895,00	30	391.321,52		3.597.240,88	21.532.135,88	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	17.934.895,00	30	403.476,64		4.000.717,52	21.935.612,52	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	17.934.895,00	30	418.851,35		4.419.568,87	22.354.463,87	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	17.934.895,00	30	434.947,10		4.854.515,97	22.789.410,97	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	17.934.895,00	30	457.019,72		5.311.535,69	23.246.430,69	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	17.934.895,00	30	475.781,95		5.787.317,64	23.722.212,64	
1-nov-22	30-nov-22	27,78%	41,67%	2,95%	0,00%	2,95%	17.934.895,00	30	528.235,09		6.315.552,73	24.250.447,73	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	17.934.895,00	30	525.952,85		6.841.505,58	24.776.400,58	
1-ene-23	30-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	17.934.895,00	30	545.414,94		7.386.920,52	25.321.815,52	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	17.934.895,00	30	566.884,46		5.878.420,15	23.813.315,15	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	17.934.895,00	30	577.359,09		6.364.676,73	24.299.571,73	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	17.934.895,00	30	586.038,42		6.901.591,15	24.836.486,15	
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	17.934.895,00	30	568.316,66		7.469.907,81	25.404.802,81	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	17.934.895,00	30	560.184,66		8.030.092,47	25.964.987,47	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	17.934.895,00	30	553.778,98		8.583.871,45	26.518.766,45	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	17.934.895,00	30	543.963,08		9.127.834,54	27.062.729,54	
SUBTOTALES:							>>>>	17.934.895,00	750:	11.343.445,87	-	20.471.280,41	17.934.895,00
												CAPITAL	20.471.280,41
												INTERESES	38.406.175,41
												TOTAL: CAPITAL+INTERESES	58.877.455,82



AIDRED BOHORQUEZ RINCÓN

ABOGADA

Universidad Santo Tomás, Bogotá
Especialista en Derecho Comercial, Financiero y de la Empresa
Universidad Nuestra Señora del Rosario

Doctora

FRANCISCA HELENA PALLARES

Juez Tercero Civil Municipal de Oralidad

E. S. D

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - No. 2020-0421

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: ALEIDA PACHECO BAYONA Y OTRO

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía Número 52.705.357 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional Número 120.986 de C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito del proceso citado en la referencia.

Capital adeudado	\$5.080.592
Intereses al 2.34 % a partir del 10 de enero de 2020 (1.298 días).	\$5.143.794
Total adeudado	<u>\$10.224.386</u>

SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS

Cordialmente,

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON

C.C. No. 52.705.357 de Bogotá

T.P. No. 120.986 del C.S de la Judicatura

Calle 11 12-48 Local 2, Pasaje Comercial Bancolombia.
Celular: 316 524 60 90 – Email: aidredbohorquez@hotmail.com
Ocaña, N. de S.

ANDRES CAMILO LAINO

ABOGADO

14 de agosto de 2023

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E. S. D.

RAD: 2021-00536

REF: Liquidación de Crédito

Demandante: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LIMITADA

Demandado: EDISSON FREDY SANCHEZ FLOREZ

Cordial saludo,

De acuerdo con el auto que antecede a la presente me permito aportar al despacho la liquidación de crédito teniendo en cuenta los últimos depósitos entregados por el Despacho.

También recuerdo al Despacho comedidamente OFICIAR al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA según memorial enviado por el suscrito el 26 de abril de 2023 para que informe la causa de la omisiva en la retención del salario del demandado EDISSON FREDY SANCHEZ FLOREZ identificado con cédula 11.258.608

RELACION DE CUENTAS EDISSON FREDDY	
ARRIENDOS	Valor
SEP - OCT 21	\$ 1.000.000
OCT - NOV 21	\$ 1.000.000
NOV - DIC 21	\$ 1.100.000
DIC - ENERO 22	\$ 1.100.000
ENERO - FEBRERO 22	\$ 1.100.000
FEBRERO - MARZO 22	\$ 1.100.000
MARZO - ABRIL 22	\$ 1.100.000
ABRIL - MAYO 22	\$ 1.100.000
MAYO - JUNIO 22	\$ 733.333
CLAUSULA PENAL	\$ 3.300.000
Costas liquidadas	\$ 800.000
TOTAL DEUDA	\$ 13.433.333
Menos depósitos	
Entregado 09/09/22	\$ 2.078.075
Entregado 23/11/22	\$ 1.191.250
TOTAL LIQUIDACION	\$ 10.164.008

Calle 12 NO. 11-66 / OCAÑA- NORTE DE SANTANDER

Teléfonos 5610240 - 5610408

Email: andreslaino@gmail.com

ANDRES CAMILO LAINO

ABOGADO

TOTAL, DEUDA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$10.164.008)

Atentamente,


ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ
C.C. 1.098.748.260 de Bucaramanga
T.P. 290847 del C.S. de la J.

Señor:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: NESTOR FABIAN ALMEIDA ALMEYDA
RADICADO: 2022 00591

REF: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo al señor Juez, obrando en condición de apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., comedidamente me permito allegar liquidación de crédito.

 CARLOS ORTEGA TORRADO Abogados Asociados		OBLIGACIÓN No. 50530016687				 SIC&C Soluciones Integrales en Crédito y Cobranza S.A.S.	
PERIODO		PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+ 1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames *capital	
12-nov.-22	al	30-nov.-22	0,63	38,67%	2,76%	\$ 40.263.181,00	\$ 703.800,40
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 40.263.181,00	\$ 1.179.711,20
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 40.263.181,00	\$ 1.224.000,70
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 40.263.181,00	\$ 1.272.316,52
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 40.263.181,00	\$ 1.296.474,43
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 40.263.181,00	\$ 1.316.606,02
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 40.263.181,00	\$ 1.276.342,84
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 40.263.181,00	\$ 1.256.211,25
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 40.263.181,00	\$ 1.244.132,29
1-ago.-23	al	14-ago.-23	0,47	43,12%	3,03%	\$ 40.263.181,00	\$ 569.321,38
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 11.338.917,03	
CAPITAL						\$ 40.263.181,00	
TOTAL DEUDA						\$ 51.602.098,03	
INTERESES MO	ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON						
CAPITAL	CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS						
TOTAL DEUDA	CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS						
 CARLOS ORTEGA TORRADO Abogados Asociados						 SIC&C Soluciones Integrales en Crédito y Cobranza S.A.S.	
CAPITAL						\$ 40.263.181,00	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 11.338.917,03	
INTERESES DE PLAZO (17 JUNIO DE 2022 AL 11 NOVIEMBRE 2022)						\$ 3.643.970,00	
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO (AUTO 05/07/2023)						\$ 3.000.000	
TOTAL CONSOLIDADO						\$ 58.246.068,03	

Peticióno continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
CC: 88.221.614 de Bucaramanga
T.P. 150.011 del C.S. de la J
notijudicsicc@gmail.com

Ocaña, 15 de agosto de 2023.

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
Palacio de Justicia
Ocaña NS

Radicado: 544984003001-2022-00606-00
Demandante: WILLIAM ALONSO TORO VERGEL CC 5.471.054
Demandado: DEXY SOFIA PEREZ LLAIN CC 37329144

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA REDUCCIÓN DE EMBARGO AUTO

DEXY SOFIA PEREZ LLAIN identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 37.329.144 expedida en Ocaña, actuando en nombre propio y en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho en forma comedida y respetuosa con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto 2083 del 21 de julio de 2023 que declara improcedente la reducción de embargo, notificado a mi correo electrónico el 10 de agosto de 2023; en los siguientes términos:

PRIMERO: Expresa el operador judicial lo siguiente;

(...) Lo anterior indica que cuando se ordena el embargo de honorarios en razón de un contrato, se debe identificar que la persona embargada no tenga la posibilidad de obtener otro Contrato, y este contrato sea su único medio de sustento y siendo así debe aplicársele la regla general, es decir, lo normado en los artículos 154 a 156 del Código Sustantivo Laboral, esa es la nueva postura garantista de la Corte Constitucional, frente al embargo de honorarios.

En el presente caso la ejecutada no se encuentra en la condición antes narrada, pues bien, en ningún momento se le ha embargado la pensión que recibe como pensionada del INPEC, ni esta impedida para contratar con otras entidades y poder obtener otros medios económicos, por tanto, la medida cautelar decretada se ajusta a derecho y a los parámetros constitucionales.

Por lo anterior, no hay lugar a la reducción de embargos, puesto que no es su único medio del cual depende su sustento. (...)

SEGUNDO: La reducción de embargo como medio de garantía de las condiciones de VIDA DIGNA, el MINIMO VITAL en su significado cualitativo definido de acuerdo a las condiciones particulares de cada persona (núcleo familiar), el derecho a recibir la compensación económica como retribución a la actividad laboral para la satisfacción del Derecho Fundamental a la SUBSISTENCIA.

DERECHO AL MINIMO VITAL Y LA VIDA DIGNA

En la Sentencia T 608-19; Al decidir un recurso de impugnación, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura recordó, acorde con lo establecido por Corte Constitucional, que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana. Además, constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación y la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional. Sumado a ello enfatizó que este concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. En tal sentido concluyó que este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y depende del entorno personal y familiar de cada quien. De esta forma, cada persona tiene un mínimo vital diferente que depende en últimas del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida (M. P. Fidalgo Javier Estupiñán Carvajal).

Como se ha demostrado en adjuntos allegados anteriormente al Despacho, las cargas económicas de mi hogar mensualmente superan el valor de un salario mínimo mensual vigente, por lo tanto superan el valor que percibo por concepto de pensión, de la que se allegó desprendible de pago de la última mesada evidenciando el NETO consignado que corresponde a un salario mínimo mensual legal vigente y la distribución de estos recursos. Igualmente realicé descripción detallada de los gastos de estudios de mi hijo en la ciudad de Bogotá, certificado de Estudio actual expedido por la Universidad Nacional, acuerdo de pago ICETEX, facturas de servicios públicos por cancelar y demás erogaciones que corresponden a las necesidades básicas de mi hogar y que se satisfacen con la compensación mensual que recibo como afiliado partícipe de CORE O.S. en la ejecución del contrato sindical que se desarrolla en la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña..

DERECHO A RECIBIR LA COMPENSACION ECONOMICA COMO CONTRAPRESTACION A LA ACTIVIDAD LABORAL

Ahora bien, en Sentencia T-1078-05 analiza la Corte Constitucional la afectación del Derecho al Mínimo Vital por el no pago de salarios; que llevado a este caso, han transcurrido los meses de Junio y Julio sin recibir la compensación económica producto de mi actividad laboral debido a la medida cautelar ordenada por su Despacho mediante Auto 1304 del 10 de mayo de 2023 de embargo del 100% y confirmada mediante auto 2083 del 21 de julio de 2023; ya que a pesar de recibir una mesada pensional, esta no garantiza la satisfacción de las necesidades básicas de mi hogar siendo este el motivo por el cual me veo en la necesidad de asumir una carga laboral

que me permita mejorar los ingresos para ofrecer a mis hijos una vida digna y con oportunidad de Estudios Superiores (DERECHO A LA EDUCACIÓN), habiendo allegado soportes de crédito ICETEX, facturas servicios públicos, certificado de estudio Universidad Nacional sede Bogotá, entre otros.

(...)Para que el funcionario judicial llegue al convencimiento de que efectivamente se encuentra afectado el mínimo vital del peticionario por el incumplimiento en el pago de su salario, no se requiere que exista una prueba documental que demuestre en forma plena que no se tienen otros recursos o que la subsistencia del interesado o de su familia están afectadas. Basta, por ejemplo, que se aporten recibos donde consten las deudas contraídas, los pagos no realizados o las facturas de servicios públicos no canceladas. (...)

Y continúa, “Al respecto dijo la Corporación en sentencia de unificación:

“De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho de todos los trabajadores al pago oportuno de su remuneración salarial, es una garantía que no se agota en la simple enunciación de un deber surgido de la relación laboral, sino que se trata de un verdadero derecho fundamental. La cumplida cancelación del salario está íntimamente ligada a la protección de valores y principios básicos del ordenamiento jurídico, que velan por la igualdad de los ciudadanos, el ideal de un orden justo, el reconocimiento de la dignidad humana, el mínimo material sobre el cual puede concretarse el libre desarrollo de la personalidad, y se realiza el amparo de la familia como institución básica de la sociedad.

(...)

No puede olvidarse que la figura de la retribución salarial está directamente relacionada con la satisfacción del derecho fundamental de las personas a la subsistencia, reconocido por la Corte Constitucional como emanación de las garantías a la vida (Art. 11 C.P.), a la salud (Art. 49 C.P.), al trabajo (Art. 25 C.P.), y a la seguridad social (Art. 48 C.P.).

(...)

Además, no puede perderse de vista que, como la mayoría de garantías laborales, el pago oportuno de los salarios es un derecho que no se agota en la satisfacción de las necesidades de mera subsistencia biológica del individuo, pues debe permitir el ejercicio y realización de los valores y propósitos de vida individuales ya comentados, y su falta compromete el logro de las aspiraciones legítimas del grupo familiar que depende económicamente del trabajador. Alrededor del trabajo se desarrolla una compleja dinámica social que está ligada a la realización de proyectos de vida digna y desarrollo, tanto individuales como colectivos que, por estar garantizados por la Carta Política como fundamento del orden justo, deben ponderarse al momento de estudiar cada caso particular.” (M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO)

Como se puede observar en los comprobantes de pago emitidos por el SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD. CORE OS que adjunto; las compensaciones de Junio y Julio de 2023 se encuentran en calidad de embargo, por lo tanto en estos meses no he recibido ninguna compensación por mi actividad laboral,

causando a mi hogar una grave afectación económica tal como lo describe la Honorable Corte.

LA REALIDAD SOBRE LA OPORTUNIDAD DE OTROS MEDIOS ECONOMICOS:

Supone el fallador, la contratación con otras entidades y poder obtener otros medios económicos; sujetando los derechos de mis hijos a la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, estudio, vivienda, vestuario, salud y demás; a una hipotética posibilidad de lograr contratar con otras entidades, sin tener en cuenta que en mi calidad de afiliado participe dentro de un Contrato Sindical en CORE OS me encuentro en obligación de cumplir 9 horas de trabajo (7:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm) de lunes a viernes, descartando cualquier posibilidad de ejecutar otras actividades laborales; a esto sumamos la realidad laboral en Colombia con altos índices de desempleo y más específicamente en un Municipio como Ocaña NS en donde son escasas las fuentes de empleo.

Es importante mencionar que a la fecha figuro como afiliada de la Organización Sindical, participe en la ejecución colectiva desarrollada en favor de la E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, en el marco del CONTRATO SINDICAL suscrito entre dicha entidad pública y la agremiación sindical y que tengo el perfil de profesional contratación, mas no es un vínculo bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, figuras completamente diferentes, donde recibo una compensación económica mensual.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PECUNIARIA CON AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La Corte Constitucional, en la sentencia T-725 de 2014, consideró que las medidas cautelares buscan asegurar el pago de una obligación, pero que deben hacerse efectivas amparando los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida digna:

“...De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil...Dando aplicación a esta regla, diferentes Salas de Revisión de esta Corporación han hecho extensiva la protección del salario del trabajador a los honorarios de los contratistas cuando su sostenimiento económico depende directamente del pago de dicha prestación. Así, por ejemplo, en la Sentencia T-309 de 2006 se consideró que el embargo del cien por ciento (100%) de los honorarios de una persona vulneraba su derecho fundamental al mínimo vital pues de estos dependía su sostenimiento y el de todo su núcleo familiar. A este respecto, señaló:

*“Si bien resulta razonable, en abstracto, no hacer extensivas las normas laborales que restringen el porcentaje en que puede ser embargado el salario de un trabajador, al caso del embargo de honorarios que se perciben como retribución de un contrato de prestación de servicios, **el juez no puede dejar de lado las circunstancias concretas del asunto sometido a su juicio, so pena de tomar una decisión que resulte desproporcionada y, en consecuencia, lesione los derechos fundamentales de las partes.** Esto fue lo que ocurrió en el presente asunto, pues la peticionaria se encontraba, al momento del decreto del embargo del 100% de sus honorarios, como responsable exclusiva de la subsistencia de su núcleo familiar conformado por su esposo y sus dos hijos menores de edad, en tanto su esposo se encontraba desempleado. Entonces, se reitera, no era válido a la luz de los principios constitucionales, embargar la totalidad de los ingresos mensuales con los que contaba una familia para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, servicios públicos domiciliarios, etc. Ello es así, en consideración a que en un Estado Social de Derecho, las autoridades públicas deben propender por la protección de los derechos de los administrados, sin que estos se vean en la necesidad de acudir a la acción de tutela por la vulneración de estos derechos.”* (Negrilla fuera del texto original)

En la Sentencia T-788 de 2013, la Sala Tercera de Revisión se ocupó del caso de una contratista a la que, por no haber cumplido con la totalidad de sus obligaciones tributarias, sus honorarios le fueron embargados en un proceso administrativo de cobro iniciado por la DIAN. A pesar de constatar que el juez que decretó la medida cautelar respetó las restricciones legales relacionadas, encontró que este no tuvo en cuenta que los honorarios embargados representaban la única fuente de sostenimiento del núcleo familiar de la actora y, por ende, vulneró su derecho fundamental al mínimo vital. Al abordar el caso concreto, señaló lo siguiente:

“Si bien tanto el salario como los honorarios buscan retribuir el trabajo realizado, se diferencian en que el primero se enmarca en una relación contractual en la que existe subordinación y exclusividad, elementos que no se presentan en los segundos; en ese orden, desde una perspectiva lógica estas dos clases de remuneraciones son asimilables para efectos de la aplicación de restricciones al decreto de medidas cautelares, cuando una persona perciba honorarios producto de un único contrato del cual derive su subsistencia y agote la totalidad de su tiempo en el desarrollo de éste, pues las consecuencias del embargo de su fuente de ingresos serían equivalentes a los perjuicios que sufrió[ría] un trabajador si fuera afectado su salario. En resumen, en los eventos en los que se decreta el embargo de honorarios, y estos puedan ser asimilables al salario, el ciudadano afectado puede acudir ante la autoridad pública y colocar de presente su situación, la cual deberá ser atendida y resuelta teniendo en cuenta si la medida cautelar vulnera sus derechos fundamentales, debiéndose limitar o levantar según sea el caso, ya sea aplicando una excepción de inconstitucionalidad, conforme al Artículo 4 superior, o una analogía legal...”

Se puede advertir, en el caso que nos ocupa, que aún sin ser el único ingreso, sí se trata del complemento económico para la satisfacción de las necesidades básicas, el complemento económico para alcanzar el MINIMO VITAL y por lo tanto la medida cautelar en discusión causa perjuicios violatorios de los Derechos Fundamentales ya mencionados de mi núcleo familiar.

LA MEDIDA CAUTELAR:

La Corte Constitucional en Sentencia T-206 de 2017 M.P ALBERTO ROJAS RIOS Sostuvo; (...) "5. El régimen de medidas cautelares de embargo y secuestro en los procesos ejecutivos

En el sistema jurídico colombiano, las medidas cautelares encuentran su principal regulación en el Código General del Proceso, y previamente en el Código de Procedimiento Civil. Estas medidas encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la finalidad de las medidas cautelares en los siguientes términos: "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado".

Con base en lo anterior, es pertinente recordar que las medidas cautelares comportan las siguientes características, las cuales se deducen de su definición y naturaleza:

- (i) Son actos procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso.*
- (ii) Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso.*
- (iii) Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden.*
- (iv) Son provisionales, y tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden, por lo que una vez culminado este, la medida necesariamente deja de tener efecto.*
- (v) son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso dentro del cual proceden.*

El legislador al momento de establecer las medidas cautelares, lo hizo pensando en el principio de igualdad y equilibrio procesal, puesto que al actuar en beneficio de la parte activa del proceso, lo hace en defensa del orden jurídico, ya que dichos instrumentos procesales no defienden únicamente los derechos subjetivos, sino que a su vez propenden por la seriedad de la función jurisdiccional.

Igualmente, la Corte Constitucional ha establecido que las medidas cautelares guardan relación directa con el derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que esta garantía fundamental, en cierta medida, asegura que las decisiones de los jueces sean ejecutadas y cumplidas.

*No obstante, esta Corporación ha considerado que "su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales de las personas". Así, **una orden de embargo, secuestro, caución, inscripción de la demanda, entre otras, no puede vulnerar las garantías fundamentales de las personas, por ejemplo, los derechos al mínimo vital y al trabajo.**" (...) (Negrilla fuera de texto original)*

Del extracto jurisprudencial se infiere que las medidas cautelares deben guardar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad sin vulnerar los derechos fundamentales de las partes; como quiera que si bien es cierto le asisten los poderes al operador judicial, no es menos cierto que debe actuar bajo los parámetros garantísticos de protección de los derechos fundamentales de AMBAS PARTES Y DE LOS ACTORES DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Es importante señalar que el mínimo vital fue consagrado en la Declaración de Derechos Humanos, de la Organización de Naciones Unidas de 1948, la cual en sus artículos 23 y 25 establece:

Artículo 23 Numeral 3: Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Artículo 25: Subsistencia digna: (...) toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial (-que no exclusivamente-), la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de la Organización de Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966 desarrolla en sus artículos 7 y 11, el Derecho al Mínimo Vital, enfatizando en los Derechos de cualquier individuo a tener un nivel de vida adecuado, en este mismo sentido el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

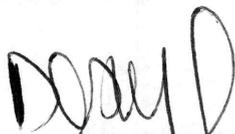
Es importante anotar que la suscripción de tratados internacionales de Derechos Humanos por los Estados supone la adquisición de una serie de obligaciones generales, concretamente las de respetar, adoptar y garantizar a todas las personas sometidas a su jurisdicción, todos los derechos humanos reconocidos en tales tratados, así el mínimo vital es un Derecho que implica adoptar medidas que sean necesarias para garantizar su goce y ejercicio.

TERCERO: No conforme con la decisión adoptada, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, a fin de insistir en la REDUCCION DE EMBARGO contemplada en el art. 600 del C.G.P.; expresando mi disposición al cumplimiento de la obligación pecuniaria de forma digna, evitando el menoscabo de mis garantías constitucionales y las de mis hijos; acudo al estudio detallado de la exposición que he venido realizando ante su Despacho de las cargas económicas, que como Madre Cabeza de Familia debo soportar para propender por los propósitos de vida, las aspiraciones legítimas y la dinámica social de mi núcleo familiar. En este sentido, ruego a Usted Señor Juez contemplar los parámetros de proporcionalidad y los límites establecidos para la protección del MINIMO VITAL de mi familia, e insisto en la reducción de embargo y se considere la posibilidad de que la medida sea decretada en un valor no superior a la décima parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, a fin de garantizar especialmente el derecho a la educación, a un nivel de vida digno y la satisfacción de las necesidades básicas de mis hijos, recordando que durante los dos meses anteriores no he pagado las cuotas del ICETEX, los cánones de arrendamiento, se encuentran acumulados los gastos de hospedaje y manutención en calidad de estudiante de mi hijo en la ciudad de Bogotá, facturas de servicios públicos y otros gastos; todos estos puestos en conocimiento de Su Señoría desde el día 04 de julio de 2023; por lo tanto una vez se decrete la Medida Cautelar, y de ser esta favorable a mi petición, agradezco sea tasada a partir de la compensación del mes de junio de 2023 y se ordene la devolución de los excedentes retenidos durante los meses de junio y julio, y que conforman el MINIMO VITAL de mi núcleo familiar, para de esta manera asumir las obligaciones propias de la satisfacción de las necesidades básicas que se encuentran en mora.

La medida cautelar, como medio de garantía de un derecho objetivo, no podría contraponerse a la garantía de los Derechos Fundamentales amparados por la Constitución Política y que gozan del máximo nivel de protección; más aún cuando los derechos vulnerados en el caso que nos ocupa, se encuentran dentro de los parámetros del control de constitucionalidad, es decir, cuentan con una amplia interpretación constitucional desde la óptica de los Tratados de Derechos Humanos. Finalmente, en espera de que la Autoridad Judicial sienta su análisis en aquel aporte de la Sentencia SU768/14:

(...)El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el "frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley"(...)

Del Señor Juez,



DEXY SOFIA PEREZ LLAIN

C.C. No. 37.329.144 expedida en Ocaña NS

Recibo notificaciones: dsperetzl@ufpso.edu.co dscontratos@gmail.com

Anexos: Comprobante de pago mes de junio de 2023.
Comprobante de pago mes de julio de 2023



SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS
DEL SECTOR SALUD

NIT.900482490-8

COMPROBANTE DE PAGO

SEDE: ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARE

Período: JUNIO DE 2023

NOMBRE: DEXY SOFIA PEREZ LLAIN

CEDULA: 37329144

CARGO: PROFESIONAL EN CONTRATACION

Días 30

Concepto	Valor
Vlr Compensación Mes	2.750.000
TOTAL	2.750.000

Concepto	Valor
Salud	110.000
Cuota Sindical	3.800
Embargos	2.636.200
TOTAL	2.750.000

NO CONSTITUTIVO DE COMPENSACIÓN	Valor
Beneficio Familiar	38.600
TOTAL	38.600

NETO CONSIGNADO 38.600

Nro. Cuenta 291161446

Banco DAVIVIENDA

Email: DSPEREZL@UFPSO.EDU.CO

Elaboró
Contabilidad



SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS
DEL SECTOR SALUD

NIT.900482490-8

COMPROBANTE DE PAGO

SEDE: E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZAR

Período: JULIO DE 2023

NOMBRE: DEXY SOFIA PEREZ LLAIN

CEDULA: 37329144

CARGO: PROFESIONAL EN CONTRATACION

Días 30

Concepto	Valor
Vlr Compensación Mes	2.750.000
TOTAL	2.750.000

Concepto	Valor
Salud	110.000
Cuota Sindical	3.800
Embargos	2.636.200
TOTAL	2.750.000

NO CONSTITUTIVO DE COMPENSACIÓN	Valor
Beneficio Familiar	38.600
TOTAL	38.600

NETO CONSIGNADO 38.600

Nro. Cuenta 291161446

Banco DAVIVIENDA

Email: DSPEREZL@UFPSO.EDU.CO

Elaboró
Contabilidad

Ruth Criado Rojas

ABOGADA TITULADA
Universidad Católica de Colombia

Doctor

LUIS JESUS PEÑARADA CELIS

Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RAMON TORO TORO.
RAD: 2022-00628.

RUTH CRIADO ROJAS, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.311.224 de Ocaña, y portadora de la T.P. No. 75.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar la liquidación del crédito del proceso de la referencia:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE E. ANUAL	INT. MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	VALOR	ABONOS	SALDO
					INTERESES		
\$ 12.999.981,00	nov-22	17,54	2,17	5	\$ 47.016,60	0,00	\$ 47.016,60
\$ 12.999.981,00	dic-22	17,54	2,17	30	\$ 282.099,59	0,00	\$ 329.116,19
\$ 12.999.981,00	ene-23	17,54	2,17	30	\$ 282.099,59	0,00	\$ 611.215,77
\$ 12.999.981,00	feb-23	17,54	2,17	30	\$ 282.099,59	0,00	\$ 893.315,36
\$ 12.999.981,00	mar-23	17,54	2,17	30	\$ 282.099,59	0,00	\$ 1.175.414,95
\$ 12.999.981,00	abr-23	17,54	2,17	30	\$ 282.099,59	0,00	\$ 1.457.514,54
\$ 12.999.981,00	may-23	17,54	2,17	25	\$ 235.082,99	0,00	\$ 1.692.597,53

SUBTOTAL \$ 1.692.597,53
Capital \$ 12.999.981,00
Intereses Remuneratorios \$ 1.205.040,00
Otros Conceptos \$ 97.217,00
TOTAL = \$ 15.994.835,53

Atentamente,


RUTH CRIADO ROJAS
C.C. # 37'311.224 de Ocaña
T.P. # 75.227 del C.S.J.

Calle 11 No. 14-26 Of. 201 Edificio JAIME LEMUS Telefax 5623841

Ocaña N. de S.